

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-2-2024-MDLL/CS-1, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE SULLUSCOCHA Y LLIMBE DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2509693.

Siendo las 08:30 horas del día 14 de octubre de 2024, en la oficina de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Llacanora, el comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2024-MDLL/GM, de fecha 04 de setiembre de 2024, quienes llevarán a cabo la ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de Selección LP-SM-2-2024-MDLL/CS-1, CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE SULLUSCOCHA Y LLIMBE DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2509693, procedimiento de selección electrónico.

Para tal efecto se reúnen los miembros titulares del comité de selección, encargados de la conducción de dicho procedimiento, los cuales se mencionan a continuación.

Miembros Titulares.

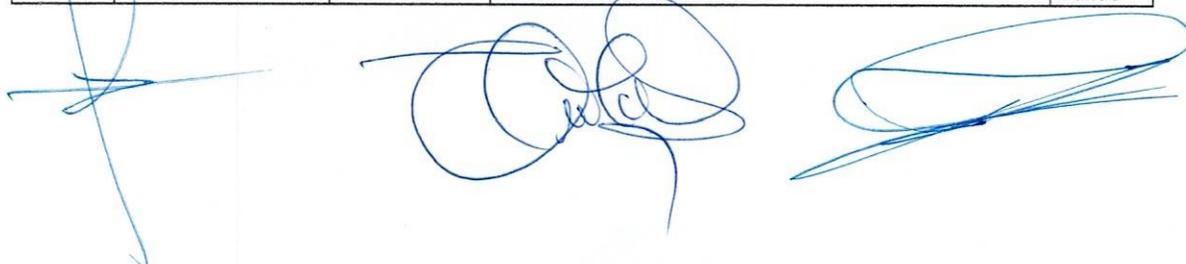
Presidente (T): CPC. IDELSO YDROGO BAUTISTA, identificado con DNI N° 45708129
Primer Miembro (T): ING. ANDER JHOEL TAPIA OCAS identificada con DNI N° 73623463
Segundo Miembro (T): ING. JORGE IVAN SANCHEZ FERNANDEZ, Identificado con DNI N° 42136311

El presidente del comité de selección, saluda a los demás integrantes y da inicio al desarrollo del procedimiento de selección informando lo siguiente:

1. Participantes inscritos

Se observa que se han inscrito – Ochenta y Cinco (85) postores, los cuales a continuación se detalla en el cuadro.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	Proveedor con RUC	10178856842	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO	Válido
2	Proveedor con RUC	10266886654	SILVA SILVA ANA MARIA TESORO	Válido
3	Proveedor con RUC	10266925889	RABANAL PAJARES DAVID	Válido
4	Proveedor con RUC	10283106000	POLO CONTRERAS RICARDO	Válido
5	Proveedor con RUC	10295936318	HERRERA ORE PALERMO	Válido
6	Proveedor con RUC	20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	Válido
7	Proveedor con RUC	20228844251	EDCAR ING CONTRAT GRLS E I R L	Válido
8	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Válido
9	Proveedor con RUC	20341671681	HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HM SERVICIOS INDUSTRIALES SAC	Válido
10	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	Válido
11	Proveedor con RUC	20368833089	CONSTRUCTORA QUINTANA E.I.R.L.	Válido
12	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Válido
13	Proveedor con RUC	20448307523	Z & Z INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
14	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	Válido
15	Proveedor con RUC	20453646310	CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL	Válido
16	Proveedor con RUC	20453649840	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	Válido
17	Proveedor con RUC	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
18	Proveedor con RUC	20453705774	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido
19	Proveedor con RUC	20477492712	INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.	Válido
20	Proveedor con RUC	20480663994	KAUSACHUM PERU SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Válido
21	Proveedor con RUC	20482201939	CORPORACION GIOSCADA S.R.L.	Válido
22	Proveedor con RUC	20491750601	MIRES CONTRATISTAS GENERALES SRL	Válido
23	Proveedor con RUC	20491826861	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L	Válido
24	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	Válido
25	Proveedor con RUC	20495692621	TEJADA & HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
26	Proveedor con RUC	20495696881	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	Válido
27	Proveedor con RUC	20495728758	CONSTRUCTORA ANDRE ANGHELOS SAC.	Válido
28	Proveedor con RUC	20495730221	C & H CONSTRUCTORES EIRL.	Válido
29	Proveedor con RUC	20495910807	CONCIVILES EIRL	Válido
30	Proveedor con RUC	20495950264	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.	Válido
31	Proveedor con RUC	20496054122	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Válido
32	Proveedor con RUC	20496179332	A & N CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Válido
33	Proveedor con RUC	20496188595	CONCEL S.A.C	Válido
34	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.	Válido
35	Proveedor con RUC	20506606722	RMJ CONSTRUCTORES S.A.C	Válido
36	Proveedor con RUC	20521005182	GEA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEA ASOCIADOS S.A.C.	Válido
37	Proveedor con RUC	20529308630	SILBA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Válido
38	Proveedor con RUC	20529326379	SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Válido
39	Proveedor con RUC	20529366168	BOLKAN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Válido
40	Proveedor con RUC	20529393726	XIMMAX E.I.R.L.	Válido
41	Proveedor con RUC	20529401761	INVERSIONES ISIDEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
42	Proveedor con RUC	20529440074	CONSTRUCTORA FERRETERA JEHOVA ES MI PASTOR E.I.R.L.	Válido
43	Proveedor con RUC	20529465140	CODIMSUR INGENIEROS S.R.L.	Válido
44	Proveedor con RUC	20530821731	CORPORACION DE SERVICIOS E INGENIERIA & ACTIVIDADES LOGISTICAS S.A. - CSIALSA	Válido
45	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	Válido
46	Proveedor con RUC	20534120410	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	Válido
47	Proveedor con RUC	20537979624	H.B. DESIGN CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
48	Proveedor con RUC	20538548007	AVILA EJECUTORES S.A.	Válido
49	Proveedor con RUC	20539133692	ICOPCI R & B ASOCIADOS SRL	Válido
50	Proveedor con RUC	20539252781	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA FERNANDEZ EIRL	Válido
51	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	Válido
52	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
53	Proveedor con RUC	20559574954	X&J CONSTRUCTORES S.A.C. - X&J S.A.C.	Válido
54	Proveedor con RUC	20560168994	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	Válido
55	Proveedor con RUC	20570505786	CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.	Válido
56	Proveedor con RUC	20570566068	A & R SERVICIOS GENERALES E INGENIERIA E.I.R.L.	Válido
57	Proveedor con RUC	20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
58	Proveedor con RUC	20570815467	AVN CONSTRUCTORA S.R.L.	Válido
59	Proveedor con RUC	20600044207	IRZA INGENIEROS S.R.L.	Válido
60	Proveedor con RUC	20600289382	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Válido
61	Proveedor con RUC	20601122970	FES PAITITI S.R.L.	Válido

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and two smaller ones on the right.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
62	Proveedor con RUC	20601245559	PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L	Válido
63	Proveedor con RUC	20601682193	JCD GREEN FIELDS S.R.L.	Válido
64	Proveedor con RUC	20603300824	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.	Válido
65	Proveedor con RUC	20603332602	EDJASA CORPORATION S.A.C.	Válido
66	Proveedor con RUC	20603501188	INVERSIONES WILTP E.I.R.L.	Válido
67	Proveedor con RUC	20603632061	CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L.	Válido
68	Proveedor con RUC	20603899106	CORPORACION E & F INGENIEROS S.A.C.	Válido
69	Proveedor con RUC	20604063630	GRUPO CALLE INGENIEROS & ASOCIADOS S.R.L.	Válido
70	Proveedor con RUC	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Válido
71	Proveedor con RUC	20605404651	DLG CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Válido
72	Proveedor con RUC	20606318805	GRUPO CESRA E.I.R.L	Válido
73	Proveedor con RUC	20606502355	HERMANOS C&O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L.	Válido
74	Proveedor con RUC	20606691450	GAMERSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
75	Proveedor con RUC	20606696869	JC & SL HERMANOS S.R.L.	Válido
76	Proveedor con RUC	20606966106	INGENIERIA, SERVICIOS AMBIENTALES Y MINEROS S.A.C.	Válido
77	Proveedor con RUC	20607121240	PERU GERENCIA & CONSTRUCCION S.R.L.	Válido
78	Proveedor con RUC	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	Válido
79	Proveedor con RUC	20607497967	CONSTRUCTORA E INVERSIONES HERKIMER E.I.R.L.	Válido
80	Proveedor con RUC	20608067273	CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
81	Proveedor con RUC	20608405225	CORPORACION 4M SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Válido
82	Proveedor con RUC	20610998756	COINSAT CONSTRUCTORA E INGENIERIA S.R.L.	Válido
83	Proveedor con RUC	20611201525	CONSTRUCTORA RUAMER E.I.R.L.	Válido
84	Proveedor con RUC	20611399589	LANCELOT SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Válido
85	Proveedor con RUC	20611781505	GRUPO BAHÍ S.A.C	Válido

2. **Postores que presentaron ofertas a través del SEACE**
 Se registraron en el SEACE dieciséis (16) ofertas.

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
 Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDLLICS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE SULLUSCOCHA Y LLIMBE DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2509693

Nro. Item	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA			
20601245559	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE	04/10/2024	07:51:45	Electronico
20570566068	CONSORCIO CAJAMARCA	04/10/2024	08:20:35	Electronico
10266925889	RABANAL PAJARES DAVID	04/10/2024	11:38:56	Electronico
20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L	04/10/2024	12:00:19	Electronico
20601122970	CONSORCIO PAITITI	04/10/2024	13:19:58	Electronico
20603501188	CONSORCIO LLACANORA	04/10/2024	16:37:12	Electronico
20529393726	XIMMAX E.I.R.L.	04/10/2024	18:11:19	Electronico
20607497967	CONSORCIO LA FORTALEZA	04/10/2024	20:25:30	Electronico
20529308630	CONSORCIO CONSTRUCTORES	04/10/2024	20:57:37	Electronico
20496179332	CONSORCIO EMMANUEL	04/10/2024	21:31:24	Electronico
20603632061	CRUZ DE MOTUPE	04/10/2024	21:41:39	Electronico
20605404651	CONSORCIO SAN FRANCISCO	04/10/2024	23:12:36	Electronico
20570815487	CONSORCIO SAN ANTONIO	04/10/2024	23:13:22	Electronico
20607121240	CONSORCIO SAN FRANCISCO	04/10/2024	23:19:44	Electronico
20603899106	CONSORCIO SAN VALENTIN	04/10/2024	23:27:13	Electronico
20495696881	S & C SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	04/10/2024	23:30:01	Electronico
20530821731	CONSORCIO LLIMUCOCHA	04/10/2024	23:47:45	Electronico

EL POSTOR CONSORCIO LLIMBE (Integrado por: RMJ CONSTRUCTORES S.A.C y CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.) tiene en el estado de la oferta enviada como NO VALIDO – MOTIVO – PROVEEDOR NO VIGENTE, según se puede mostrar en el cuadro.

6	20496179332	CONSORCIO EMMANUEL	04/10/2024	21:30:14	20496179332	04/10/2024	21:31:24	Enviado	Valido	
7	20570815467	CONSORCIO SAN ANTONIO	04/10/2024	22:53:46	20570815467	04/10/2024	23:13:22	Enviado	Valido	
8	20506606722	CONSORCIO LLIMBE	04/10/2024	15:11:12	20506606722	04/10/2024	16:04:14	Enviado	No valido	Proveedor no vigente.
9	20495696881	S & C SERVICIOS	04/10/2024	23:20:30	20495696881	04/10/2024	23:30:01	Enviado	Valido	

Seguidamente, se procede con la etapa de admisión de ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, verificando previamente el estricto cumplimiento de las bases integradas según el numeral 73.3 del Artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Así mismo los postores deben presentar los documentos de presentación obligatoria, conforme al numeral 2.2.1. Del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas obteniéndose los siguientes resultados:

De acuerdo al **Artículo 60. Subsanación de las ofertas- del numeral 60.1.** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

De la revisión de las ofertas podemos señalar que **NO CORRESPONDE** solicitar la subsanación de ofertas.

Seguidamente el comité de selección continúa con la Etapa de Admisión de ofertas según lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

N°	POSTOR	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA						RESULTADOS
		ANEXO 1	VIGENCIA DE PODER	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	
	(PERU GERENCIA & CONSTRUCCION S.R.L. y CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL)							
15	CONSORCIO SAN VALENTIN	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
16	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDA
17	CONSORCIO LLIMUCOCHA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA

COMENTARIOS DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE ENMARCA DENTRO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO EL PRINCIPIO DE **Eficacia y Eficiencia.**

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

ASÍ MISMO ES OPORTUNO PRECISAR QUE LAS **BASES INTEGRADAS "SON LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** CUYO TEXTO CONTEMPLA TODAS LAS ACLARACIONES Y/O PRECISIONES PRODUCTO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, ASÍ COMO TODAS LAS MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES DERIVADAS DE LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y/O PRONUNCIAMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O EL OSCE; O, CUYO TEXTO COINCIDE CON LAS BASES ORIGINALES EN CASO DE NO HABERSE PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES."

RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS SE TIENE:

1. CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE.

Del Anexo 2 – No cumple con el **numeral v) del Anexo 2, (Declaración Jurada)** puesto que acepta someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; si embargo de la revisión de la ficha única del proveedor se puede identificar que no tiene la Capacidad libre de contratación necesaria solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, en referencia de la condición de consorciados (50-50), **numeral 20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. La constancia de capacidad libre de contratación habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es de aprobación automática** Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del Anexo 5 – Promesa de Consorcio: se puede verificar que el postor no cumple con el numeral 25 (Otras consideraciones para el postor y/o contratista) literal i) no considera dentro de las obligaciones la elaboración del plan de seguridad y salud en obra.

Así mismo los consorciados se obligan a participar en el procedimiento de selección con un porcentaje de participación del 50% cada uno, sin embargo el postor PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L no cuenta el mínimo de Capacidad Libre de Contratación según el porcentaje de participación establecido en las bases, puesto que de ser adjudicado no podrá obtener la capacidad libre de contratación por ende no firmara contrato.

Actualizado al 05/10/2024 a las 21:47

Desempeño: ★★★★★

PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L

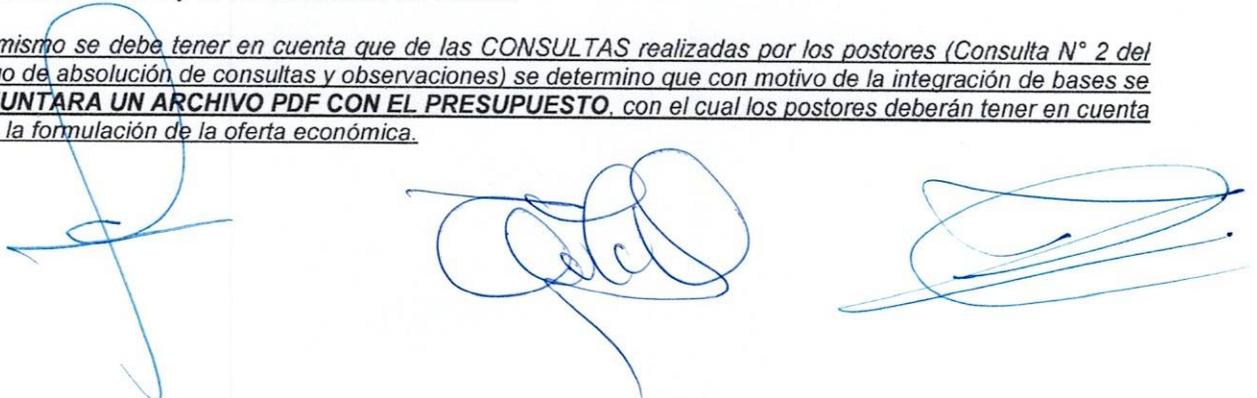
Vigentes: BIENES SERVICIOS EJECUTOR DE OBRA

RUC (*)	: 20601245559	0	0
Teléfono (*)	: 976968014	Sanciones del TCE	Penalidades
Email (*)	: fejadach@hotmail.com	0	0
Domicilio (**)	: CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA	Inhabilitación por Mandato Judicial	Inhabilitación Administrativa
CMC (*)	: S/ 1,300,957.28	0	0
CLC (*)	: S/ 623,260.00	SUNAT	SBS
Estado (**)	: ACTIVO	La información del desempeño corresponde a los cu últimos años.	

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribuna

Asimismo, en el **PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)** se evidencia que, de la partida: la partida **05.03.01.01 FLETE RURAL**, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico aprobado partida **05.03.01.01 FLETE TERRESTRE** bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida, y que, sobre el mismo, no se le es aplicable la subsanación de conformidad a lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Así mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integración de bases se ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.



Del presupuesto de obra:

05.03.01.01 FLETE TERRESTRE g/b 1.00 188,657.20 188,657.20

De la oferta del postor:

05.03.01.01	FLETE RURAL	GLB	1.00	48,657.20
-------------	-------------	-----	------	-----------

Lo indicado se sustenta en la **OPINIÓN N° 001-2022/DTN**, indica: Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a **las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada"** cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

De esta manera debemos indicar que **las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección** y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último⁴, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio. (...)". De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE**, los consorciados han **OMITIDO detallar la obligación de la implementación del plan de seguridad y salud en obra**, requerido en las bases integradas del procedimiento de selección descritas en el numeral 25 literal i) del capítulo III – Requerimiento, la misma que precisa lo siguiente:

j) A fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecución de la obra, es obligatorio que el contratista implemente el plan de seguridad y salud en obra; para ello, en el caso del consorcio, los postores deberán considerar como obligación dentro la promesa formal de consorcio.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

2. CONSORCIO CAJAMARCA.

Del **ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA**, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra que oferta el postor en el **PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)** se evidencia lo siguiente:

Partidas establecidas en el presupuesto de obra:

01.04.02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.04.02.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1.2e=2cm	m2	31.32
01.04.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS		
01.04.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO	und	1.00
01.02.07.05.03	ANGULOS DE 1 1/2 *3/32 Y MALLA GALVANIZADA	m	48.00
01.05.10.05.07.02	TUBO F°G° D=3/4" (PARA PASE AEREO)	m	14.60

Partidas de la oferta económica del postor:

01.04.02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.04.02.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:2 E=2 cm H=1.5 Max	m2	31.32
01.04.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE ACCESORIOS EN RESERVORIO (ING. 1", SAL.1")	und	1.00
01.02.07.05.03	ANGULO DE 1 1/2" x 1 1/2" x 3/32"	m	48.00
01.05.10.02.07.02	TUBO F°G° D=1" (PARA PASE AEREO)	m	7.60

De acuerdo con el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados..." como se puede apreciar en el reglamento en la oferta económica solo es subsanable la rubrica y la foliación.

Asi mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integración de bases se ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

3. ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.

Del ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra que oferta el postor se puede verificar que la partida 01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm establecida en el presupuesto de obra del expediente técnico, debemos indicar que la partida que oferta el postor **01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm H= 1.5 Max.** difiere de la partida establecida en el expediente técnico.

De igual forma la partida 01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO – difiere de la partida **01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO (ING. 1", SAL 1")...** presentada por el postor.

La partida **01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2" x 1 1/2" x 3/32"**; la partida **01.05.10.02.07.02 TUBO F°G° D=1" (PARA PASE AEREO)** y la partida **05.03.01.01 FLETE RURAL**, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado partida **01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2 *3/32 Y MALLA GALVANIZADA, 01.05.10.02.07.02 TUBO F°G° D=3/4" (PARA PASE AEREO) y 05.03.01.01 FLETE TERRESTRE**; bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida no es posible validar la oferta económica del postor.

De acuerdo con el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados..." como se puede apreciar en el reglamento en la oferta económica solo es subsanable la rubrica y la foliación.

Asi mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absoluci3n de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integraci3n de bases se **ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO**, con el cual los postores deber3n tener en cuenta para la formulaci3n de la oferta econ3mica.

Por las razones descritas anteriormente, el comit3 de selecci3n por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

4. CONSORCIO PAITITI

Del ANEXO 5 - PROMESA DE CONSORCIO, el *postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contrataci3n, tal como se precis3 en la absoluci3n de las observaciones su obligatoriedad y tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selecci3n*, pues en el literal i) del numeral 25 del requerimiento (BASE INTEGRADAS) indica: A fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecuci3n de la obra, **es obligatorio que el contratista implemente el plan de seguridad y salud en obra; para ello, en el caso del consorcio, los postores deber3n considerar como obligaci3n dentro la promesa formal de consorcio.**

Del ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de la revisi3n de las partidas del presupuesto de obra que oferta el postor se puede verificar que la partida 01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm establecida en el presupuesto de obra del expediente t3cnico; difiere de la partida – **01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm H= 1.5 Max**, ofertado por el postor.

De igual forma a modificado la partida 01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO – con **01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO (ING. 1”, SAL 1”)...**

Asi mismo el postor NO describe el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos, gastos generales variables, y el porcentaje de gastos generales (10.3496776028% porcentaje menor a lo establecido en el expediente t3cnico), los cuales no se encuentran de acuerdo a lo establecido en el expediente t3cnico, **tal como se precis3 en la absoluci3n de observaciones su obligatoriedad, y tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selecci3n, pues en el literal m) del numeral 25 del requerimiento (BASE LEGAL) indica: “Los postores deber3n tener en cuenta al momento de preparar su propuesta econ3mica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) no podr3n ser menores a lo establecido en el expediente t3cnico (3nicamente porcentajes mas no montos), dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera est3 presente la direcci3n t3cnica y por ende se asegure la calidad del proyecto”.**

De acuerdo con el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta econ3mica puede subsanarse la r3brica y la foliaci3n. La falta de firma en la oferta econ3mica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en n3meros y letras, prevalece este 3ltimo. En los sistemas de contrataci3n a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritm3ticos, corresponde su correcci3n al 3rgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificaci3n en el acta respectiva; en este 3ltimo caso, dicha correcci3n no implica la variaci3n de los precios unitarios ofertados...” como se puede apreciar en el reglamento en la oferta econ3mica solo es subsanable la r3brica y la foliaci3n.

Asi mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absoluci3n de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integraci3n de bases se **ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO**, con el cual los postores deber3n tener en cuenta para la formulaci3n de la oferta econ3mica.

Lo indicado se sustenta en la OPINI3N N° 001-2022/DTN, indica: Al respecto, cabe se3alar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitaci3n P3blica, Concurso P3blico y Adjudicaci3n Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementaci3n del pronunciamiento emitido por el OSCE, asi como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisi3n, seg3n sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisi3n”.



De esta manera, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfecciona en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, de existir divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente. Es decir, en tales supuestos las reglas definitivas aplicables al procedimiento de selección y al contrato pueden encontrarse, no sólo en las bases integradas, sino también en el pliego absolutorio. (...). De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el **CONSORCIO PAITITI**, los consorciados han **omitido detallar la obligación de la implementación del plan de seguridad y salud en obra**.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

5. CONSORCIO LA FORTALEZA.

Del ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra que oferta el postor se puede verificar que la partida 01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1.2e=2cm establecida en el presupuesto de obra del expediente técnico; difiere de la partida – **01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1.2e=2cm H= 1.5 Max**, ofertado por el postor.

De igual forma la partida **01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO** – difiere de la partida **01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO (ING. 1", SAL 1")...** ofertada por el postor.

Así mismo se evidencia que, de las partidas: la partida 01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2" x 1 1/2" x 3/32"; la partida 01.05.10.02.07.02 TUBO F°G° D=1" (PARA PASE AEREO) y la partida 05.03.01.01 FLETE RURAL, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado, según lo siguiente:

partida 01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2 *3/32 Y MALLA GALVANIZADA, 01.05.10.02.07.02 TUBO F°G° D=3/4" (PARA PASE AEREO) y 05.03.01.01 FLETE TERRESTRE; bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida, y que, sobre el mismo, no se le es aplicable la subsanación de conformidad a lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

De acuerdo con el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados..." como se puede apreciar en el reglamento en la oferta económica solo es subsanable la rúbrica y la foliación.

Así mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determinó que con motivo de la integración de bases se ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: Al respecto, cabe señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".



Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

6. CONSORCIO CONSTRUCTORES.

En la **PROMESA FORMAL DE CONSORCIO (ANEXO N° 5)**, el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se precisó en la absolución de las observaciones su obligatoriedad y tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, **pues en el literal i) del numeral 25 del requerimiento (BASE LEGAL) indica: A fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecución de la obra, es obligatorio que el contratista implemente el plan de seguridad y salud en obra; para ello, en el caso del consorcio, los postores deberán considerar como obligación dentro la promesa formal de consorcio.**

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...)" De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES, los consorciados han omitido detallar la obligación de la implementación del plan de seguridad y salud en obra, ya que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, razón por lo cual dicha oferta se declara como NO ADMITIDA porque no es subsanable.

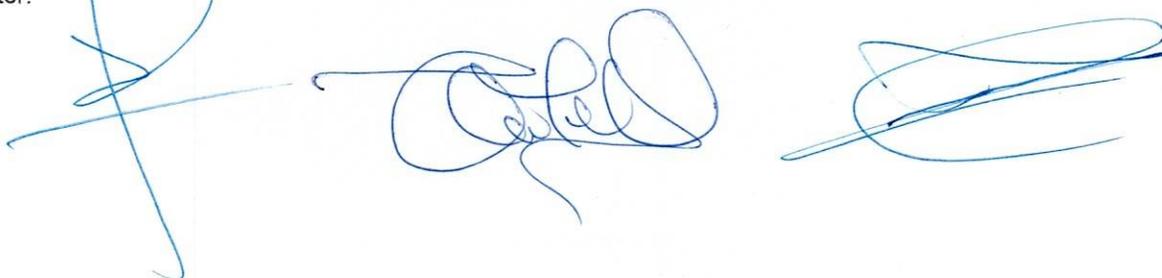
En el **PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)** se evidencia que, de la partida: la partida **05.03.01.01 FLETE RURAL**, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico aprobado partida **05.03.01.01 FLETE TERRESTRE** bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida, y que, sobre el mismo, no se le es aplicable la subsanación de conformidad a lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

De acuerdo con el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados..." como se puede apreciar en el reglamento en la oferta económica solo es subsanable la rubrica y la foliación.

Asi mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integración de bases se ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...)" asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN establece que "respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto se advierte que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.



7. CONSORCIO EMMANUEL

Del ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra que oferta el postor se puede verificar que la partida **01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm** establecida en el presupuesto de obra; difiere de la partida 01.04.02.01 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES M=1:2e=2cm H= 1.5 Max, ofertada por el postor.

De igual forma la partida (presupuesto) **01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO** – difiere de la partida 01.04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RESERVORIO (ING. 1", SAL 1")... "presentada por el psotor.

asi mismo se evidencia que, de las partidas: la partida 01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2" x 1 1/2" x 3/32"; y la partida 05.03.01.01 FLETE RURAL, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico aprobado partida 01.02.07.05.03 ANGULOS DE 1 1/2 *3/32 Y MALLA GALVANIZADA, y 05.03.01.01 FLETE TERRESTRE; bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida, y que, sobre el mismo, no se le es aplicable la subsanación de conformidad a lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Asi mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integración de bases se **ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO**, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...);" asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN establece que "respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto se advierte que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

8. CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE (INTEGRADO POR: CONSTRUCTORA MARAÑON SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PASNIC E.I.R.L)

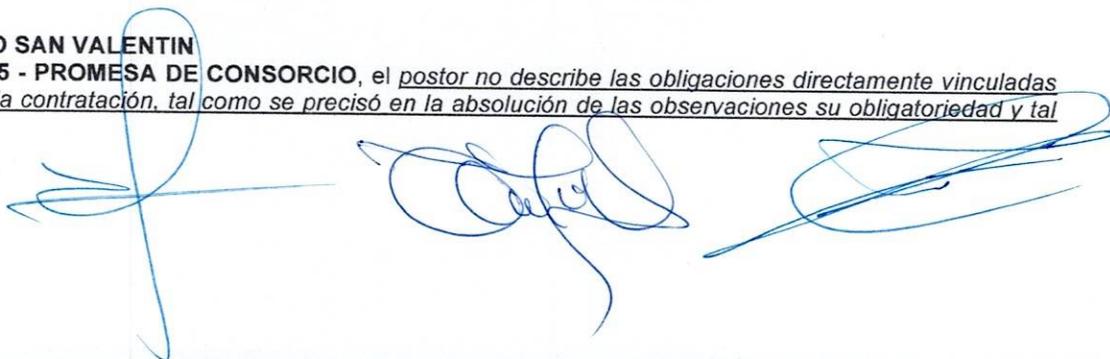
De la verificación del ANEXO N° 1, ANEXO N° 2, ANEXO N° 3, ANEXO N° 4, y ANEXO N° 6, se evidencia que están firmados con fecha 3 de octubre del 2024, pero el **ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO** está firmado y legalizado con fecha 04 de octubre de 2024, fecha en la cual queda legalmente autorizado el representante comun del consorcio para actuar en representación del mismo, por lo tanto los documentos con firma del representante común anterior a la fecha de formalización de la promesa de consorcio no tienen validez (no representa un documento idóneo), de los anexos indicados se tiene el Anexo 4 PLAZO y Anexo 6 PRECIO DE LA OFERTA, dichos anexos no son subsanables. .

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...);"

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

9. CONSORCIO SAN VALENTIN

Del ANEXO 5 - PROMESA DE CONSORCIO, el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se precisó en la absolución de las observaciones su obligatoriedad y tal



como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, pues en el literal i) del numeral 25 del requerimiento (BASE INTEGRADAS) indica: A fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecución de la obra, **es obligatorio que el contratista implemente el plan de seguridad y salud en obra; para ello, en el caso del consorcio, los postores deberán considerar como obligación dentro la promesa formal de consorcio**

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...)" De la revisión de la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO SAN VALENTIN, los consorciados han omitido detallar la obligación de la implementación del plan de seguridad y salud en obra, ya que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

ASI MISMO

Debemos tener en cuenta que el consorciado SERVICIOS CONSTRUCCIÓN E INGENEIRIA TRANSPORTES SAC, no cumple con la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, puesto que se exime de toda responsabilidad..."

TOTAL OBLIGACIONES

100%

LLACANORA, 04 de octubre del 2024.

(*) NOTA

De Acuerdo al T.U.O. de la ley de contrataciones del estado – Ley N° 30225, en el art. 13. Participación en consorcio 13.3, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplicará la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. Por lo tanto, cualquier infracción generada durante el proceso de contratación, posterior al proceso o durante la ejecución del contrato, la empresa SERVICIOS CONSTRUCCION INGENIERIA TRANSPORTES S.A.C. - SERCONSIT S.A.C., no se hace responsable por la falsedad y/o inexactitud, de lo que no haya aportado, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad.

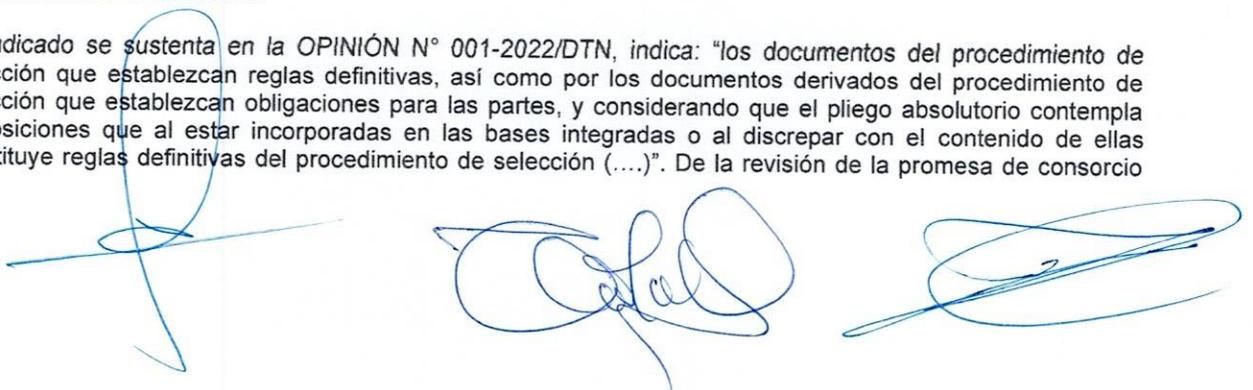
Lo indicado se sustenta en la Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 "(...), ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (...)"

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

10. CONSORCIO LLMUCOCHA.

En la PROMESA FORMAL DE CONSORCIO (ANEXO N° 5), el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se precisó en la absolución de las observaciones su obligatoriedad y tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, pues en el literal i) del numeral 25 del requerimiento (BASE LEGAL) indica: A fin de asegurar la integridad y salud del personal que labore en la ejecución de la obra, es obligatorio que el contratista implemente el plan de seguridad y salud en obra; para ello, en el caso del consorcio, los postores deberán considerar como obligación dentro la promesa formal de consorcio.

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, indica: "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas constituye reglas definitivas del procedimiento de selección (...)" De la revisión de la promesa de consorcio



presentada por el CONSORCIO LLIMUCOCHA, los consorciados han omitido detallar la obligación de la implementación del plan de seguridad y salud en obra.

En el **PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)** se evidencia que, de la partida: la partida 5.3.1.1 FLETE RURAL, difiere del nombre de la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico aprobado partida 05.03.01.01 FLETE TERRESTRE bajo este contexto, al diferir el nombre de la partida, y que, sobre el mismo, no se le es aplicable la subsanación de conformidad a lo señalado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Lo indicado se sustenta en la OPINIÓN N° 178-2017/DTN establece que “respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto se advierte que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos ...”

Así mismo se debe tener en cuenta que de las CONSULTAS realizadas por los postores (Consulta N° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones) se determino que con motivo de la integración de bases se **ADJUNTARA UN ARCHIVO PDF CON EL PRESUPUESTO**, con el cual los postores deberán tener en cuenta para la formulación de la oferta económica.

Por las razones descritas anteriormente, el comité de selección por unanimidad decide **NO ADMITIR** la oferta del postor.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN MANIFIESTA QUE DESPUÉS DE HABER CULMINADO LA ETAPA DE **ADMISIÓN DE OFERTAS**, SE CUENTA CON **SIETE (07) OFERTAS ADMITIDAS**, SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A LA ETAPA DE **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS**, PARA DETERMINAR EL MEJOR PUNTAJE SE TOMA EN CUENTA LO INDICADO EN EL NUMERAL 74.2 DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO.

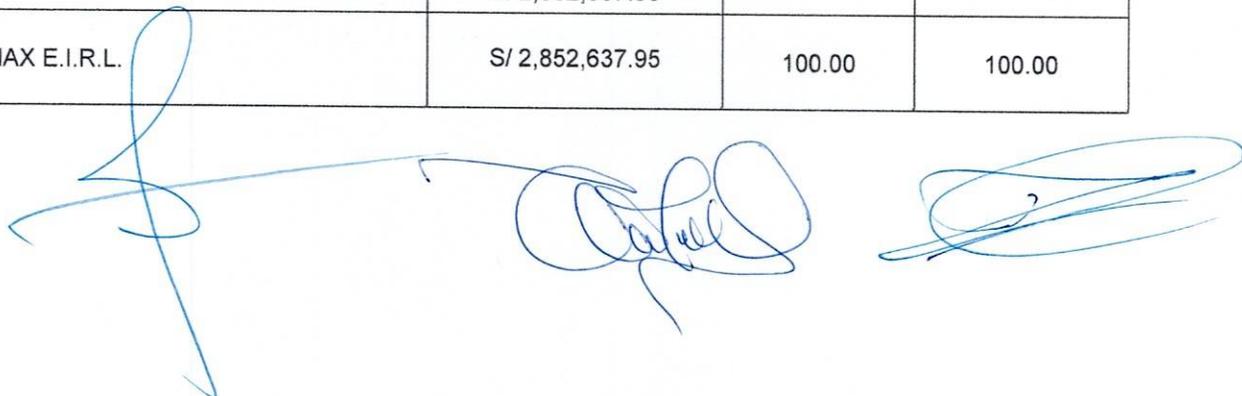
1. **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
1	RABANAL PAJARES DAVID	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00
2	CONSORCIO LLACANORA	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00
3	XIMMAX E.I.R.L.	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00



N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
4	CONSORCIO SAN FRANCISCO Integrado por: (DLG CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C. y CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.)	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00
5	CONSORCIO SAN ANTONIO	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00
6	CONSORCIO SAN FRANCISCO Integrado por: (PERU GERENCIA & CONSTRUCCION S.R.L. y CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL)	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00
7	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.	S/ 2,852,637.95	100.00	100.00

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

El desempate se realiza mediante el seace:



REPORTE DEL DESEMPE

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Objeto de la Contratación : Obra

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDLL/CS-1

Nro. Convocatoria : 1

Descripción del Objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	Fecha :	14/10/2024	Hora :	3:16 PM
Descripción Item	EJECUCION DE OBRA	Usuario que actualizó :	IDELSO YDROGO BAUTISTA		

Listado del Resultado del Desempate

Código/Rut, Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bonificación	Orden de Preferencia
20570815467	CONSORCIO SAN ANTONIO	100.0	1
20607121240	CONSORCIO SAN FRANCISCO	100.0	2
10266925889	RABANAL PAJARES DAVID	100.0	3
20495696881	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL	100.0	4
20529393726	XIMMAX E.I.R.L.	100.0	5
20603501188	CONSORCIO LLACANORA	100.0	6
20605404651	CONSORCIO SAN FRANCISCO	100.0	7

Acto seguido se procedió a verificar si las ofertas cumplen con las características establecidas en los términos de referencia, Capítulo III – Requerimiento – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, para la Ejecución de Obra del Proyecto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE SULLUSCOCHA Y LLIMBE DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2509693.

Inmediatamente se procede a la revisión de los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento obteniéndose el siguiente resultado, según lo establecido en el numeral 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

2. ETAPA DE CALIFICACIÓN:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

A.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	POSTORES			
		CONSORCIO SAN ANTONIO Integrado por: (AVN CONSTRUCTORA S.R.L. y X&J CONSTRUCTORES S.A.C. - X&J S.A.C.)	CONSORCIO SAN FRANCISCO Integrado por: (PERU GERENCIA & CONSTRUCCION S.R.L. y CONSTRUCTORA DAHCSA CONTRAT. GRALES EIRL)	RABANAL PAJARES DAVID	S & G SERVICIOS GENERALES EIRL.
<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN S/ 3,169,597.72</p> <p>Tres millones ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 72/100 soles, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de: servicios de agua potable y/o saneamiento y/o alcantarillado y/o desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS).</p> <p>Acreditación: Según lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección</p>		<p>CUMPLE EL POSTOR ACREDITA UN MONTO FACTURADO A CUMULADO EN OBRAS SIMILARES SUPERIOR A 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL.</p>	<p>CUMPLE EL POSTOR ACREDITA UN MONTO FACTURADO A CUMULADO EN OBRAS SIMILARES SUPERIOR A 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL</p>	<p>CUMPLE EL POSTOR ACREDITA UN MONTO FACTURADO A CUMULADO EN OBRAS SIMILARES SUPERIOR A 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL</p>	<p>CUMPLE EL POSTOR ACREDITA UN MONTO FACTURADO A CUMULADO EN OBRAS SIMILARES SUPERIOR A 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL</p>
RESULTADO FINAL		CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA

El comité de selección realizó la calificación de ofertas de los postores de acuerdo al orden de prelación

obtenido en el sorteo electrónico. Según lo establecido en el numeral 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación...”

3. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

Como resultado de lo anterior, El Comité de Selección por unanimidad otorga la **BUENA PRO** al Postor:

01	<p>CONSORCIO SAN ANTONIO</p> <p><u>Integrado por:</u></p> <p>AVN CONSTRUCTORA S.R.L. CON RUC N° 20570815467</p> <p>X&J CONSTRUCTORES S.A.C. - X&J S.A.C. CON RUC N° 20559574954</p> <p>Representado por HUGO CESAR GARCIA SILVA, identificado con DNI N° 44346299 en calidad de Representante Común.</p> <p>Procedimiento de Selección: LP-SM-2-2024-MDLL/CS-1</p> <p>CONVOCADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE SULLUSCOCHA Y LLIMBE DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2509693.</p> <p><u>MONTO ADJUDICADO:</u> S/ 2,852,637.95 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete con 95/100 soles)</p>
----	---

Siendo las 16:26 horas del día 17 de octubre de 2024, luego de ser revisada el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, es suscrita en señal de conformidad.


CPC. Idelso Ydrogo Bautista
DNI N° 45708129
PRESIDENTE (T)


ING. Jorge Ivan Sánchez Fernández
DNI N° 42136311
SEGUNDO MIEMBRO (T)


Ing. Ander Jhoel Tapia Ocas
DNI N° 73623463
PRIMER MIEMBRO (T)